



Resolución Directoral Regional

N° - 173 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 MAR 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 707-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 16 de octubre del 2023, el escrito de Registro N° 11843 del 06 de diciembre del 2023, el Informe N° 829-2023-GRP-420020-400 de fecha 12 de diciembre del 2023, y el Informe N° 151-2023-GRP-420020-AJ de fecha 22 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 707-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 16 de octubre del 2023, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador SANTOS AQUILINO QUEREVALU QUEREVALU, con DNI N° 03503077 Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada LA VOLUNTAD DE DIOS con matrícula PT-69188-CM, de Arqueo Bruto 37.22 y 32.48 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*).";

Con escrito de Registro N° 11843 del 06 de diciembre del 2023, el señor SANTOS AQUILINO QUEREVALU QUEREVALU con DNI N° 03503077, solicita corrección del error material detectado en el considerando 4to de la tercera hoja del permiso de pesca R.D.R. N° 707-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR;

Que, el Artículo 212° inciso 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

A decir del autor Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido;

¹ Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)".



Resolución Directoral Regional

N° -

- 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura,

Que, ante ello cabe señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en ese sentido, revisada la Resolución Directoral Regional N° 707-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 16 de octubre del 2023, se verifica la existencia de error material en el párrafo 13 de la parte considerativa de la resolución en mención, al haberse consignado que el administrado presenta contrato privado de Compra Venta de embarcación pesquera, con lo cual acredita la propiedad de la embarcación, siendo lo correcto que el administrado no presentó el mencionado documento, no acreditando por tanto dicha condición;

Que, mediante Informe N° 829-2023-GRP-420020-400, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda que corresponde **RECTIFICAR A SOLICITUD DE PARTE** el error material advertido en el párrafo 13 de la Resolución Directoral Regional N° 707-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 16 de octubre del 2023; al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 151-2024-GRP-420020-AJ, de fecha 22 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda corresponde **RECTIFICAR A SOLICITUD DE PARTE** el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N° 707-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 16 de octubre del 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- corresponde **RECTIFICAR A SOLICITUD DE PARTE** el error material advertido en el párrafo 13 de la Resolución Directoral Regional N° 707-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 16 de octubre del 2023; al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Resolución Directoral Regional

N° - 173 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 MAR 2024

DICE:

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m³. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal SANTOS AQUILINO QUEREVALU QUEREVALU presenta Contrato Privado de Compra Venta de Embarcación Pesquera que celebran doña María Paulina Panta Querevalu en calidad de vendedora y don Felipe Jesús Querevalu Morales en calidad de comprador, documento con el acredita la propiedad de la embarcación pesquera LA VOLUNTAD DE DIOS, además adjunta el Certificado de Matricula N° PT-69188-CM, expedido con fecha 17 de julio del 2023, y la declaración jurada, por lo que en atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos;

DEBE DECIR:

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m³. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal SANTOS AQUILINO QUEREVALU QUEREVALU no presenta documento que acredite la propiedad de la embarcación pesquera LA VOLUNTAD DE DIOS, pero adjunta el Certificado de Matricula N° PT-69188-CM, expedido con fecha 17 de julio del 2023 y la declaración jurada, con lo que estaría acreditando la posesión del mismo, por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos..

ARTÍCULO SEGUNDO.- - Notificar la presente Resolución al señor SANTOS AQUILINO QUEREVALU QUEREVALU, en su domicilio ubicado en Calle Heroes del Cenepa - La Tortuga – Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA